

AUTO No. 02758

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Germán Galindo Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, mediante radicado No. 2013ER065999 del 06-06-2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Baúl, para el proyecto *“REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.

Descripción detallada del proyecto.

Un (1) Plano de Planta General y sección transversal de los puntos de intervención del proyecto y las obras.

Un (1) Plano de Planeación Distrital (1:25000) indicando la ubicación de las obras.

Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación y seguimiento.

Original y copias de los recibos de pago No. 848728 del 20/05/2013 por un valor \$236.790.00, y 848729 del 20/05/2013 por un valor de \$236.790.00

Medidas de Manejo Ambiental que requiere el sector a intervenir.

Que mediante Auto de No. 01034 del 24 de junio de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Baúl, para el proyecto *“REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ”*.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 04513 del 17 de julio de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 02758

“(...)

5. CONCLUSIONES

Para la solicitud realizada por la Dirección de Gerencia Corporativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, mediante radicado SDA 2013ER065999 del 06-06-2013 y EAAB 24100-2013-1992, para el Permiso de Ocupación de Cauce, para la obra de “Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá”, para la intervención del cauce el sector de la quebrada El Baúl, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En la visita técnica realizada, el día 19 de junio de 2013, se pudo verificar que las obras sugeridas con muros de gaviones con zarpa en concreto ciclópeo por la EAAB-ESP, según estudio geotécnico, en la calle 69D Sur con carrera 18 F de la Quebrada El Baúl, son necesarias para lograr la estabilización de los taludes naturales y para realizar posteriormente, la construcción e instalación de las redes de alcantarillado, que vierten actualmente sobre el cauce de la Quebrada El Baúl.

De acuerdo al informe, geotécnico, “se sabe que el suelo predominante en la zona de estudio son arcillolitas con intercalaciones de areniscas la cual con la acción de la meteorización producida por factores ambientales y antrópicos como desechos de construcción y desechos orgánicos depositados por los habitantes del sector, se ha visto en un proceso acelerado de meteorización. Por lo anterior, también se hace necesario la construcción de los muros en gavión.

La ronda hidráulica de la Quebrada El Baúl, se va a endurecer por la construcción de los gaviones. Para tal fin, en el Acta de Visita, se estableció dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008. Para lo anterior debe enviar a la SDA las áreas endurecidas debidamente geo-referenciadas, detallando las cantidades de zonas verdes endurecidas y tres posibles opciones de compensación para ser evaluado y objeto de seguimiento de parte de la SCASP.

*Teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP entregó toda la documentación contemplada en el procedimiento para Permisos de Ocupación de Cauce de la SDA. La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP considera **VIABLE** otorgar permiso de ocupación de cauce para la obra de “Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá”, para la intervención del cauce el sector de la quebrada El Baúl en la localidad de Ciudad Bolívar. Sin embargo, se resalta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se desarrollen serán a entera responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.*

*La ocupación del Cauce para este proyecto, será de manera **permanente**, ya que es para la estabilización de los taludes en muros en gaviones y zarpas en concreto ciclópeo “Rehabilitación Red Local de Alcantarillado sanitario e intervención puntos en la zona 4 del acueducto de Bogotá”, para la intervención del cauce el sector de la quebrada El Baúl en la localidad de Ciudad Bolívar.*

Este permiso de ocupación de cauce se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del

AUTO No. 02758

proyecto y que al finalizar estas, el cauce presente las mismas características encontradas en la línea base. Además se deberán tener en cuenta todas las recomendaciones, conclusiones y demás consideraciones técnicas relacionadas en el presente Concepto técnico como parte integral del acto administrativo que otorgará el Permiso de Ocupación de Cauce.

(...)"

Que mediante Auto de No. 01034 del 24 de junio de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Baúl, para el proyecto "REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ"

Que mediante Resolución 1054 del 22 de julio de 2013, se autoriza la ocupación de cauce de la Quebrada El Baúl, para el proyecto "REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el memorando No. 2014IE000743 del 3 de enero de 2014, en el cual establece:

"(...)

Por medio de la presente, me permito solicitar de su colaboración con el archivo del Expediente No. SDA-05-13-948 correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce de la quebrada El Baúl, para el proyecto: "Rehabilitación Red Local de alcantarillado, sanitario e intervención puntos en la zona 4 del Acueducto de Bogotá", otorgado por esta Secretaría mediante Resolución No.1054 del 22/07/2013.

(...)"

Que la misma subdirección emitió el concepto técnico No. 00050 del 8 de enero de 2014, en el cual establece:

"(...)

5. CONCLUSIONES

Luego de realizar la verificación en campo de las obras objeto del Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto "Rehabilitación Red Local de Alcantarillado, Sanitario e intervención puntos en la zona 4 del Acueducto de Bogotá", otorgado por esta Secretaría mediante la Resolución No.1054 del 22 de julio de 2013, se concluye que se dio cabal cumplimiento a los términos de dicha resolución, que no se evidenciaron afectaciones ambientales en el área de influencia directa del proyecto y que no se evidenció el acopio temporal de materiales de construcción ni de RCD.

AUTO No. 02758

(...)"

Que esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control ambiental al proyecto denominado "REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ" intervención realizada en la Quebrada El Baúl, por la razones expuesta en el concepto técnico No. 00050 del 8 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto denominado "REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ", por las razones expuestas en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

Página 4 de 7

AUTO No. 02758

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente SDA-05-2013-948, que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite y permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado *“REHABILITACIÓN RED LOCAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO E INTERVENCIÓN PUNTOS EN LA ZONA 4 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ”*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

AUTO No. 02758

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. No. 899.999.094-1, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 - 15 Centro Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto dispone la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 05-2013-948

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez

C.C: 36725440

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

7/01/2014

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica

C.C: 79946099

T.P: 167050

CPS: CONTRATO
847 DE 2013

FECHA
EJECUCION:

20/01/2014

Hugo Fidel Beltran Hernandez

C.C: 19257051

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

21/02/2014

AUTO No. 02758

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 22/05/2014
EJECUCION: